

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05828/INFOEM/IP/RR/2020.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad **modificar** la respuesta dada por el Instituto Materno Infantil del Estado de México, a fin de ordenar lo siguiente:

- a) **Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia mediante el cual se clasifique como confidencial, la información requerida en la solicitud 00073/IMIEM/IP/2020 y que se encuentre en su posesión, en el acuerdo se deberá incluir de manera precisa el monto de pago realizado o el monto de la condonación autorizada.**

A considerar que, existen en el caso concreto, circunstancias que deben ponderarse con el propósito de no vulnerar el derecho a la protección de datos personales de la paciente, como lo son, las notas de ingreso y egreso, por contener información relativa a los padecimientos, tratamientos, resultados de estudios, diagnósticos, entre

otros; actualizando así la causal de clasificación como información confidencial contenida en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Empero, en lo que se refiere a los estados de cuenta, recibo de ingresos y el recibo de exento por concepto de su estancia en calidad de paciente en una entidad hospitalaria, se determinó procedente ordenar la información.

Al respecto, se comparten los términos en que fue resuelto el recurso de revisión, sin embargo, considero necesario hacer algunas precisiones, basado en que de conformidad con el artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, el sistema estatal de salud, tiene los objetivos siguientes:

- I. Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- II. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico;
- III. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud principalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, favoreciendo su extensión cuantitativa y cualitativa, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y

social. El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, discapacitados, mujeres embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos con cuidados paliativos, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel, de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente.

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud.

IX. Promover la prevención y el tratamiento de problemas causados por las adicciones y, en su caso, la rehabilitación, así como la educación e información sobre sus efectos en la salud y en las relaciones sociales, dirigida preferentemente a niñas, niños y adolescentes y el fomento a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra las adicciones.

X. Brindar de manera eficiente y humanitaria atención y asistencia de calidad a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad.

XI. Diseñar e implementar políticas públicas que promuevan la prevención, el tratamiento y el combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

Consecuentemente, el Estado debe garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.

Ahora bien, en términos del artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México, éste es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología.

Asimismo, dispone en la fracción VIII del artículo 21, que corresponde a las Direcciones de los Hospitales y del Centro de Especialidades Odontológicas, reducir o exentar (total o parcial) el monto de la cuota de recuperación tomando como base el estudio socioeconómico practicado al paciente.

Por su parte, en términos del Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México, corresponde al Consejo Interno, vigilar la administración de las cuotas de recuperación y la aplicación de los recursos asignados al organismo público descentralizado.

Mientras que, a la Subdirección Administrativa, captar, controlar y depositar los ingresos generados por concepto de cuotas de recuperación y elaborar el informe mensual correspondiente.

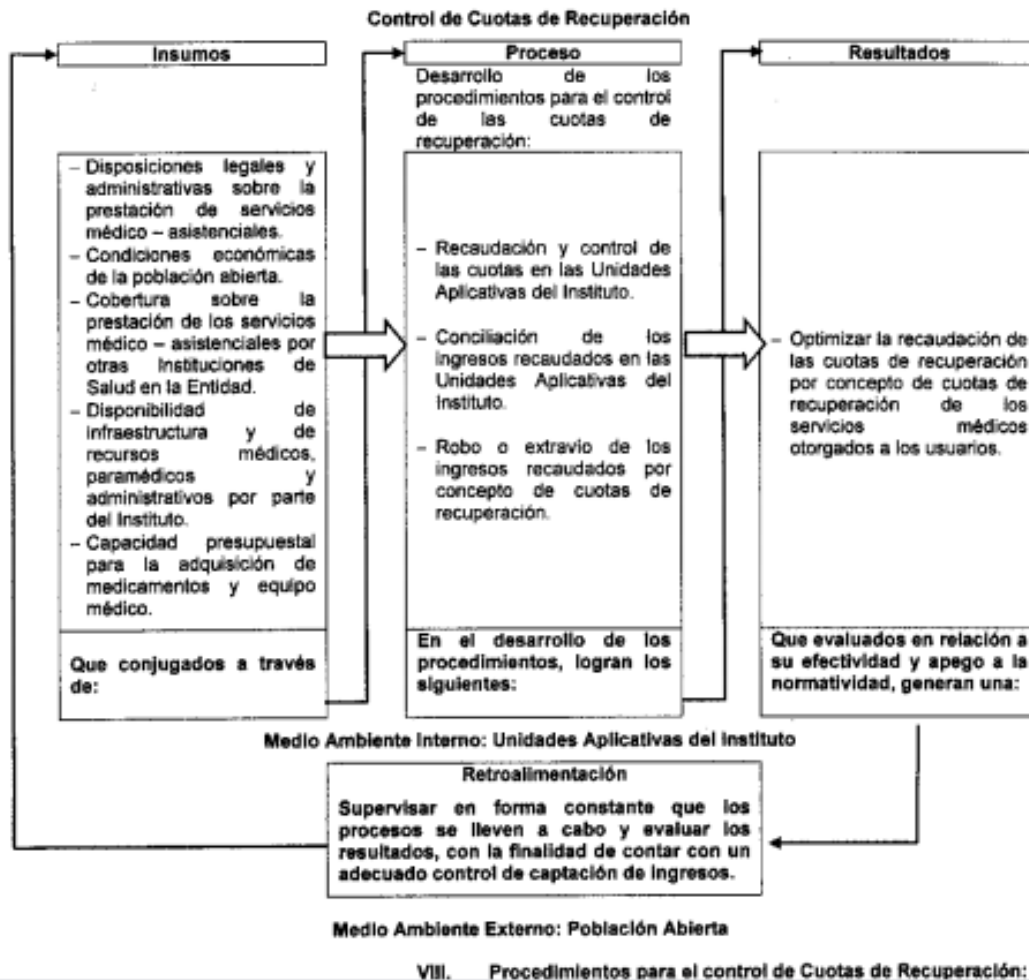
Bajo este contexto, las cuotas de recuperación se constituyen como los ingresos que recauda el Instituto, por el pago de los servicios médicos, tales como consultas, hospitalización, y servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que se proporcionan a la población de escasos recursos económicos¹.

Ahora bien, corresponde al Departamento de Contabilidad, lo siguiente:

¹ Manual de Procedimientos para el Control de Cuotas de Recuperación en Unidades Médicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

- Registrar contablemente los ingresos por concepto de Cuotas de Recuperación de los servicios médicos otorgados en las Unidades Médicas del Instituto.
- Efectuar las conciliaciones mensuales, de los ingresos captados por concepto de cuotas de recuperación por las Unidades Médicas del Instituto.
- Verificar que las acciones en materia de control y registro de los ingresos de Cuotas de Recuperación se desarrollen con estricto apego a lo establecido en el presente Manual.

VII. Sistema Operativo



En las relatadas circunstancias, el Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En ese contexto, es de subrayar que el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Por ello, en el recurso de revisión materia de la presente opinión particular, prevalece el derecho de acceso a la información pública, respecto a las cuotas de recuperación, bajo la óptica de que dicha información, abunda para transparentar el ejercicio de la función pública.

Ante las consideraciones expuestas, emito opinión particular con la única finalidad de profundizar el estudio planteado por el Comisionado Ponente.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

